



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga expidió la resolución N° 25-0522 del 24 de noviembre de 2025, y una vez en ejecutoriado el acto administrativo que concede la revalidación de licencia expide:

REVALIDACIÓN N°68001-2-25-0313

1. INFORMACION DEL PREDIO:

NÚMERO PREDIAL: 68001-01-01-0096-0019-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-2132

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 18 #41-45

BARRIO: Centro

PROPIETARIO: Lucio Parra Prada

2. DESCRIPCIÓN DE LA REVALIDACIÓN

REVALIDACIÓN de PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0003PR, la cual prorroga la licencia de CONSTRUCCIÓN N° 68001-2-21-0350 expedida Curaduría N° 2 de Bucaramanga a cargo de la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez licencia de construcción en la modalidad de modificación sobre la licencia de construcción modalidad de obra nueva inicial N° 68001-2-14-0289 de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2, consistente en la modificación en el primer piso para la ubicación de un (1) baño para personas con discapacidad, en un área construida intervenida de 4,10 m². CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Trámite de Modificación de licencia Vigente, donde se presenta la modificación de una zona de baños, en mampostería confinada, por lo cual, se presentan los detalles de elementos no estructurales de ese proyecto. Lo anterior se expresa en planos estructurales. El predio se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas, de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto P1: X 1105537,250 Y 1205537,540; Punto P2: X 1105496,290 Y 1278778,810; Punto P3: X 1105487,240 Y 1278794,910; Punto P4: X 1105497,870 Y 1278796,720; Punto P5: X 1105493,780 Y 1278793,100; Punto P6: X 1105535,540 Y 1278804,770. Prórroga de licencia N° 68001-2-17-0362 de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Revalidación de Licencia N° 68001-2-18-0636 de fecha 27 de diciembre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Concepto de Norma Urbana - Prórroga Automática N° 20-0468 CE de fecha 19 de noviembre de 2020, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas anteriormente y demás normas complementarias, están consignados en la Resolución 25-0522 expedida el 24 de noviembre de 2025 que concede la REVALIDACIÓN. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TÉCNICOS:

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------|-----------|--------------|
| ARQUITECTA: | Yolanda Blanco Vesga | Matrícula | 68700-69888 |
| INGENIERO CALCULISTA: | Oscar Manuel Padilla García | Matrícula | 68202-119462 |
| DIS. ELEMENTOS NO EST.: | Oscar Manuel Padilla García | Matrícula | 68202-119462 |
| RESPONSABLE DE OBRA: | Yolanda Blanco Vesga | Matrícula | 68700-69888 |

4. VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN HASTA: 01 de diciembre de 2027.

Se expide en Bucaramanga el 01 de diciembre de 2025.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RG/MF

24/11/2025
Dic 12/2025

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.
 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 4. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
1. Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
2. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones; si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar trámite de citación a vecinos colindantes.
3. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
4. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, para poder ser recibidas por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
6. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Ara. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 25-0522 del 24 de noviembre de 2025

Por la cual se concede una REVALIDACIÓN

Radicado 68001-2-25-0313

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Lucio Parra Prada** identificado con cédula de ciudadanía N° **91.275.445** en su calidad de propietario del predio localizado en la **Carrera 18 #41-45** en el barrio **Centro** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-01-0096-0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-2132** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha solicitado la **REVALIDACIÓN** de la **PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0003PR**, la cual prorroga la licencia de **CONSTRUCCIÓN N° 68001-2-21-0350** en modalidad **MODIFICACIÓN** expedida por la Curaduría N° 2 de Bucaramanga a cargo de la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez.
2. Que la solicitud de revalidación a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO NÚMERO 0074 DE 2025** "Por el cual se adicionan parágrafos transitorios a los artículos 2.2.6.1.2.4.1 y 2.2.6.1.2.4.3 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo pertinente a las prórrogas de las licencias urbanísticas y sus revalidaciones, y se dictan otras disposiciones", las licencias urbanísticas cuyo vencimiento se presente partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 30 de junio del año 2026, podrán solicitar la revalidación de la misma **cuando no haya transcurrido un término mayor a cuatro (4) meses contados a partir de su vencimiento** (Parágrafo 5 Transitorio).
4. Que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 4. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
 5. Que atendiendo lo estipulado en el artículo anterior, para la presente solicitud procede el numeral tercero, para lo cual se presenta avance de obra en donde se manifiesta que se ha construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que hace sus veces.
5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Ara. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 25-0522 del 24 de noviembre de 2025

6. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
8. Que el titular de la licencia presente carta de cambio de profesionales para lo cual, se reconocerá a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:
 - a) A la Arquitecta **Yolanda Blanco Vesga**, con matrícula profesional **68700-69888**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
 - b) A la Arquitecta **Yolanda Blanco Vesga**, con matrícula profesional **68700-69888**, como responsable legalmente de la obra.
 - c) Al Ingeniero civil **Oscar Manuel Padilla García**, con matrícula profesional **68202-119462**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
9. Que la solicitud de revalidación fue revisada y aprobada de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
10. Que en la presente revalidación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

REVALIDACIÓN de PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0003PR, la cual prorroga la licencia de CONSTRUCCIÓN N° 68001-2-21-0350 expedida Curaduría N° 2 de Bucaramanga a cargo de la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez licencia de construcción en la modalidad de modificación sobre la licencia de construcción modalidad de obra nueva inicial N° 68001-2-14-0289 de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2, consistente en la modificación en el primer piso para la ubicación de un (1) baño para personas con discapacidad, en un área construida intervenida de 4,10 m². CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Trámite de Modificación de licencia Vigente, donde se presenta la modificación de una zona de baños, en mampostería confinada, por lo cual, se presentan los detalles de elementos no estructurales de ese proyecto. Lo anterior se expresa en planos estructurales. El predio se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas, de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto P1: X 1105537,250 Y 1205537,540; Punto P2: X 1105496,290 Y 1278778,810; Punto P3: X 1105487,240 Y 1278794,910; Punto P4: X 1105497,870 Y 1278796,720; Punto P5: X 1105493,780 Y 1278793,100; Punto P6: X 1105535,540 Y 1278804,770. Prórroga de licencia N° 68001-2-17-0362 de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Revalidación de Licencia N° 68001-2-18-0636 de fecha 27 de diciembre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Concepto de Norma Urbana - Prórroga Automática N° 20-0468 CE de fecha 19 de noviembre de 2020, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Ara. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 25-0522 del 24 de noviembre de 2025

- Las revalidaciones se resolverán con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de fundamento para la expedición de la licencia objeto de revalidación. Estas conservarán el mismo término de vigencia y podrán prorrogarse por un período de doce (12) meses. De igual manera, podrán acceder a una **segunda prórroga** únicamente cuando se cumpla lo establecido en el artículo 2 del Decreto 0074 de 2025, mediante el cual se adicionan los párrafos transitorios 4 y 5 al artículo 2.2.6.1.2.4.3. de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 1, Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. El **Parágrafo 4 Transitorio** señala que: A partir de la entrada en vigor del presente parágrafo y hasta el 30 de junio de 2026, todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular". En consecuencia, en el presente caso no procede la segunda prórroga.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder una REVALIDACIÓN de la PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0003 PR, la cual prorroga la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 68001-2-21-0350 expedida por la arquitecta BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ, para destinación Comercio y Servicio, en el predio localizado en la CARRERA 18 #41-43/45 barrio CENTRO, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-01-0096-0019-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-2132 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de LUCIO PARRA PARRA, en su calidad de propietario(s), para la culminación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso. Así pues, se aprueba y se resuelve una solicitud de REVALIDACIÓN de PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0003 PR, la cual prorroga la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 68001-2-21-0350 expedida por la arquitecta BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ. Área total construida de 750.00 m², área total intervenida 4.10 m². Se aprueba Un (1) Local comercial Existente, altura del proyecto Dos (2) Pisos la licencia consiste en la modificación en el primer piso para la ubicación de un (1) baño para personas con discapacidad, en un área construida intervenida de 4,10 m². Licencia Inicial de construcción modalidad de obra nueva inicial N° 68001-2-14-0289 de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2, CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Trámite de Modificación de licencia Vigente, donde se presenta la modificación de una zona de baños, en mampostería confinada, por lo cual, se presentan los detalles de elementos no estructurales de ese proyecto. Lo anterior se expresa en planos estructurales. El predio se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas, de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto P1: X 1105537,250 Y 1205537,540; Punto P2: X 1105496,290 Y 1278778,810; Punto P3: X 1105487,240 Y 1278794,910; Punto P4: X 1105497,870 Y 1278796,720; Punto P5: X1105493,780 Y 1278793,100; Punto P6: X 1105535,540 Y 1278804,770. Tiene Licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva N° 68001-2-14-0289 de fecha 20 de octubre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Tiene Prórroga de Licencia N° 68001-2-17-0362 de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Tiene Revalidación de Licencia N° 68001-2-18-0636 de fecha 27 de diciembre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga. Tiene Concepto de Norma Urbana – Prórroga Automática N° 20-0468 CE de fecha 19 de noviembre de 2020, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2º. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Ara. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 25-0522 del 24 de noviembre de 2025

- a. A la Arquitecta **Yolanda Blanco Vesga**, con matrícula profesional **68700-69888**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. A la Arquitecta **Yolanda Blanco Vesga**, con matrícula profesional **68700-69888**, como responsable legalmente de la obra.
- c. Al Ingeniero civil **Oscar Manuel Padilla García**, con matrícula profesional **68202-119462**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.

ARTÍCULO 4º. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el **24 de noviembre de 2025**.

Arq. **Rene Gamboa Castillo (P)**
Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga en provisionalidad.
RG/MF



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERITIFICACIÓN EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. 25-0522 del **24 de noviembre de 2025**, por la cual se concede una **REVALIDACIÓN** de la **PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0003PR**, la cual prorroga la licencia de **CONSTRUCCIÓN N° 68001-2-21-0350** en modalidad **MODIFICACIÓN** expedida por la Curaduría N° 2 de Bucaramanga a cargo de la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, según radicación N° **68001-2-25-0313**, sobre el predio ubicado en la **Carrera 18 #41-45** en el barrio **Centro** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-01-0096-0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-2132** de la oficina de Instrumentos Pùblicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente al señor **Lucio Parra Prada** identificado con cédula de ciudadanía N° **91.275.445** en su calidad de propietario.

Una vez transcurrido el término legal, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **01 de diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA

DEL: 01 de diciembre de 2025.

HASTA: 01 de diciembre de 2027.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

RG/MF

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Important